

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº36 DEL PGOU DE HUELVA, RELATIVA AL SUNC-13 Y UE-24 "TARTESSOS"**

Nº Expediente: DAE/HU/002/25
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y su Reglamento, modifican la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en aplicación de los Arts. 36 y 40.3ª a), la Modificación Puntual n.º 36 del PGOU de Huelva, debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.

Cuarto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Quinto. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Sexto. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva es la competente por razón del territorio y de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 1/11	



Séptimo. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud los Art. 38.2 y Art. 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 36 del PGOU de Huelva.

Octavo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 38 y los apartados 7,8 y 9 del Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 25/06/25 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual n.º 36 del PGOU de Huelva formulada por el Ayuntamiento. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 11/07/25 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 15/07/25.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas y las respuestas recibidas se recogen en la siguiente tabla:

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D. T. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL. SV. DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS	16/07/25	12/09/25
D. T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA SV. URBA-NISMO Y OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	16/07/25	23/10/25
D. T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. SV. DE BIENES CULTURALES	16/07/25	12/09/25

Consultas Asociaciones vinculadas a la protección al medio ambiente	PETICIÓN	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Asociación WWF/ADENA	17/07/25	17/07/25	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	17/07/25	17/07/25	-
Asociación Ecologistas en Acción	16/07/25	16/07/25	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 2/11	



En el ANEXO se incluye copia de los informes recibidos en el trámite de consultas para su consideración, en concreto se adjuntan:

.D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio en los apartados 3,4 y 5 del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

2. Información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los siguientes documentos:

- INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- RESUMEN NO TÉCNICO del Estudio Ambiental Estratégico

Requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. (Art. 38.4).

Tras la realización de estos trámites:

3. Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 38.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que incluirá:

3.1 LA PROPUESTA FINAL DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

3.2 EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

3.3 CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y CERTIFICADO DE LAS CONSULTAS

3.4 DOCUMENTO RESUMEN en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, de resultado de las consultas realizadas por el ayuntamiento y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

27/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR

PÁG. 3/11





El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **QUINCE (15) MESES** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La Modificación afecta al ámbito definido como SUNC-13, correspondiente a la Unidad de Ejecución (UE-24) “Tartessos” del PGOU y se redacta con un triple objetivo.

En primer lugar introducir el uso Industrial Especializado, estando definido en el actual PGOU y complementando el Uso Global Industrial y el pormenorizado Básico. En segundo lugar pretende dividir el SUNC-13 de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU (Unidad de Ejecución nº24 (UE-24) del PGOU) en cuatro Unidades: SUNC-13.1; SUNC-13.2; SUNC13.3; y SUNC13.4, para favorecer el desarrollo de la misma. Y en tercer lugar se establece la ordenación detallada del SUNC-13.2 (Unidad de Ejecución UE-24.2).

La introducción del uso industrial especializado, permitiría la implantación de una planta de hidrógeno, siendo éste el fin último de la Modificación Puntual. Se identifica, para su ubicación, la parcela catastral 9616602PB8391N0001HD, localizada en la Carretera Sevilla- Tartessos 35. Esta parcela se hará corresponder con la UE-24.2 delimitada en la Modificación Puntual.

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Inicial Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 (seleccionada) y 2. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: El promotor cuenta con una superficie minoritaria dentro del Ámbito del SUNC-13, por tanto el desarrollo del mismo dependería del interés de los otros propietarios.

En estas condiciones, el ámbito del SUNC-13 no ha encontrado promotor para su desarrollo en los últimos años y el planeamiento vigente no permite desarrollar este suelo con la implantación propuesta, puesto que no se permite el uso industrial especializado.

Además, dado que el SUNC-13 está representado por una sola Unidad de Ejecución, sería necesario la conformación de una Junta de Compensación para el desarrollo de la Actuación de Transformación Urbanística del SUNC-13 (UE-24) en los términos establecidos en el PGOU.

Alternativa 1 (seleccionada): consiste en realizar la división del ámbito en cuatro unidades menores, tratándose de Suelo Urbano No Consolidado, para separar la propiedad objeto de la implantación de las restantes propiedades, siendo una opción que permite la ordenación de los viarios previstos en el PGOU y permitiría la viabilidad de la parcela, de propiedad y dimensiones adecuadas para la implantación. Además de ello se permitiría el uso industrial especializado en todas las subdivisiones, posibilitando ubicaciones futuras de este tipo de industria en la totalidad de la UE-24.

Con esta opción se reduce parte de los trámites, eliminando de la tramitación el proyecto de Reparcelación o la gestión de una Junta de Compensación y resulta la propuesta más idónea para conseguir los objetivos propuestos.

Alternativa 2: consistiría en realizar la adquisición de terrenos incluidos dentro del sector, de forma que se contara con la mayoría de propiedad, pudiendo avanzar en el desarrollo y también resulta necesario modificar en el ámbito de la UE el uso industrial básico por el especializado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 4/11	



Se descarta por elevar el coste hasta un valor considerable y porque se alargan los plazos de tramitación debido a una fase de negociación previa en la compra de los terrenos, la conformación de la Junta de Compensación y la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

La alternativa 1 es la que cumple en mayor grado los criterios de selección que son los siguientes:

- 1- Establecer una ordenación que permita incluir el uso industrial especializado.
- 2- Establecer una delimitación del espacio que permita el funcionamiento independiente de distintas subunidades evitando el estancamiento de toda la UE.
- 3- Compatibilizar la ordenación que se establezca con el mantenimiento de los valores ambientales y paisajísticos del entorno, minimizando cualquier impacto que pueda producirse.

A la vista de lo expuesto en los documentos y el resultado de las consultas, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico. En el caso de que alguno no proceda se justificará convenientemente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 5/11	



2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Estudio incorporará la información cartográfica necesaria y, como mínimo, la de localización, afecciones y alternativas planteadas.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá el análisis de la totalidad de los apartados que se indican a continuación, **en el caso de que alguno no proceda se justificará convenientemente:**

3.1 La descripción del instrumento de planeamiento urbanístico, abordándose los siguientes aspectos:

- . El ámbito de actuación del planeamiento.
- . La exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- . Las relaciones con otros planes y programas conexos. A nivel autonómico, por la información recibida, se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.
- . La localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras. Descripción de los usos actuales del suelo.
- . La descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- . La descripción de los aspectos socioeconómicos.
- . La descripción de las distintas ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES consideradas en el Documento Inicial Estratégico, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del plan.
- . Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 6/11	



3.2 La descripción de la situación actual del medio ambiente. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

- . La descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio afectado, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- . La determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección

3.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- . Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- . Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la comunidad autónoma, que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- . La normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- . Se recomienda desarrollar el punto 3.3.4 *Cambio climático* de este Documento de Alcance para concluir este apartado.

3.4 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En concreto la Identificación y valoración de impactos incluirá:

- . EL EXAMEN Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.
- . Justificación de la alternativa elegida. Una vez DESCRITAS Y VALORADAS AMBIENTALMENTE TODAS LAS ALTERNATIVAS, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.
- . La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- . El análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- . La identificación de afecciones a dominios públicos.

3.5 Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la alternativa elegida.

3.6 Las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de la alternativa elegida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 7/11	



3.7 Síntesis, un resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. CONSIDERACIONES SECTORIALES

A la hora de definir el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y el BORRADOR DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

4.1 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

4.2 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

4.3 Adecuación paisajística

La Modificación deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 8/11	



4.4 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer MEDIDAS CONCRETAS PARA MITIGAR su incidencia sobre el cambio climático y MEDIDAS PARA PERMITIR SU ADAPTACIÓN al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 9/11	



el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación SE DEBERÁN CONCRETAR LAS MEDIDAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y/O EN LAS FICHAS DE PLANEAMIENTO, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

4.5. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno de las actividades que generen olores molestos, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

4.6 Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El artículo 25, Planes y programas, del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, establece lo siguiente:

“Los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.”

4.3. Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3 del Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 10/11	



4.3. Residuos y calidad del suelo

Deben considerarse los aspectos normativos relacionados con los residuos o los suelos contaminados, teniendo en cuenta la Ley 3/2023 de 30 marzo de Economía Circular de Andalucía, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

5. PRONUNCIAMIENTOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Se incorporan en el ANEXO los pronunciamientos de otros organismos e instituciones en el periodo de consultas :

.D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo Oficina de Ordenación del Territorio

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	27/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF34FXHHJWQZ2BYHP9ABNFPLJR	PÁG. 11/11	